

PROCESO EJECUTIVO

Radicado No. 680014189003-2020-00425-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que la demandada fue notificada del mandamiento de pago el 20 de enero de 2020 y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito y la apoderada de la parte demandante, allega reforma de la demanda. Bucaramanga, **09 FEB 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **09 FEB 2021**

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante, presenta reforma de la demanda en la que modifica las pretensiones de la demanda inicial.

El Numeral 1°, del Art. 93 del C. General del Proceso, establece que la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: "...Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.....".

Como quiera que el escrito contentivo de la reforma reúne los requisitos exigidos por la norma en cita, habrá de accederse a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, librando la correspondiente orden de pago de acuerdo a la reforma sobre las pretensiones. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

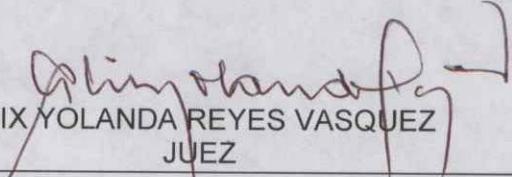
PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda ejecutiva instaurada por INGENIERIA, AUTOMATIZACION E INSTRUMENTACION S.A.S. contra METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA.

SEGUNDO: Se libra orden de pago contra METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA, a favor de INGENIERIA, AUTOMOTIZACION E INSTRUMENTACION S.A.S, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.020.692) por concepto de capital de la factura No. 467 del 1 de junio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 10 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, por anotación en Estado, y se le corre traslado por el término de cinco (5) días, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P..

CUARTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se acepta la intervención directa de MARTHA RIVERO DIAZ, representante legal de la entidad METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA, como parte demandada, sin necesidad de abogado.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 11 hoy,

10 FEB 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO